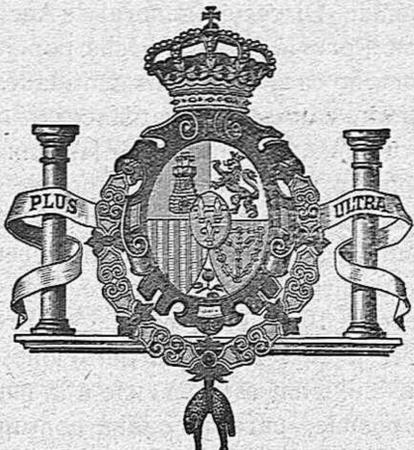


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICAN LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE ZAMORA

Carretera de tercer orden de Villanueva del Campo á Villalpando.—Trozo 2.º

Relación de propietarios interesados en el pago del expediente.

Número de la finca	Nombres de los propietarios	Vecindad
1	Ubaldo Villar	Prado
2	Asterio Feroso	"
3	Filomeno Atienza	"
4	Marlano Gangoso	"
5	Filemón Morillo	"
6	Joaquin Conde	"
7	Nicasio Castaño	Quintanilla
8	Melquiades Palmero	Prado
9	H. de Carmen Rodríguez	Villamayor
10	Juan Feroso	Prado
11	Restituto Palmero	"
12	Félix Maroto	Valladolid
13	Cándido Feroso	Prado

Carretera de tercer orden de Fresno de la Ribera á Tiedra.—Trozo 2.º

Relación de propietarios interesados en el pago del expediente.

1	Benito Jubitero	Tagarabuena
2	Germán Gutiérrez	Benafarces
3	H. de Bernardino García	Toro
4	Eusebio Alonso	"

5	Felicísima Barbero	"
6	Gabriel Medina	"
7	Grégorio Rodríguez	"
8	Primitivo Alfageme	Pinilla
9	Eusebio Alfageme	"
10	Bartolomé Manteca	Abezames
11	Dolores López	Toro
12	Juana Alonso	"
13	Bonifacio Núñez	Tagarabuena
14	H. de Guillermo Talega	"
15	Valentin Carrasco	"

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Timbre del Estado

Guías para el ganado que se venda en ferias ó mercados comarcales

Entre las reformas introducidas por la vigente Ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926, figura la que se consigna en el apartado segundo del artículo 93, referente á las guías para justificar la propiedad del ganado y cuya transmisión se realice no en ferias ó mercados locales sino en los comarcales.

Teniendo este carácter la importante y tradicional feria de *Botijero* que en breve se celebrará en esta capital, cuantas transacciones de ganado se verifiquen en ella, estarán sujetas al impuesto del timbre con arreglo á la siguiente escala de dicho artículo:

Cuantía	TIMBRE	
	Clase	Pesetas
Desde 25 ptas. á 250 ptas. de precio	5.ª	0'60
» 250'01 á 500	4.ª	1'20
» 500'01 á 1.000	3.ª	2'40
» 1.000'01 á 2.000	2.ª	6
» 2.000'01 en adelante	1.ª	12

El importe del impuesto se satisfará por medio de documentos timbrados que se hallan á la venta en las principales Expendurías de Ta-

bacos, en los que se consignará la clase y características del ganado que se transmita, autorizando al vendedor.

En mi deseo de armonizar siempre los intereses del Tesoro con los del contribuyente de buena fé y de dar las mayores facilidades, los vendedores podrán proveerse de dichas guías en el mismo local del ferial, á cuyo efecto dichos documentos obrarán en poder de un funcionario, el que debidamente autorizado les expedirá durante los días y horas en que el mercado se acostumbra á celebrar.

Confía ésta Delegación en que por tratarse de un precepto obligatorio y por el carácter que la Ley asigna á estas guías de títulos de propiedad de las reses á que afecte, los compradores exigirán á los vendedores este documento en evitación de las responsabilidades del artículo 220 de la Ley, que necesariamente me verá precisado á imponer en cada caso con la multa del quintuplo al décuplo de la cantidad que hubiere sido defraudada, sin que ésta pueda ser inferior á 10 pesetas.

Zamora 23 de Febrero de 1928.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Tuesta. R-689

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

Pantano del Agueda

Subasta de las obras de nueva construcción de un puente sobre el río Agueda en el camino vecinal de Ciudad Rodrigo á Martiago

La subasta se celebrará el día 31 de Marzo, á las doce horas, en las oficinas centrales de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, Plaza de Santa Ana, 3, Valladolid.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y el modelo de proposición, estarán de manifiesto en el mencionado local y en las oficinas de la Junta de Obras del Pantano del Agueda en Ciudad Rodrigo (Salamanca), durante el plazo que media entre la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y el día señalado para la subasta, á las horas hábiles de oficina.

En este último local y en el central de la Confederación, durante el plazo de admisión de proposiciones, podrán los concursantes obtener copias de los documentos siguientes:

Pliego de condiciones facultativas, pliego de condiciones particulares y económicas, cuadros de precios, presupuestos parciales y presupuesto general, mediante el pago de 50 pesetas, y de los planos del proyecto mediante el pago de 25 pesetas.

Será necesario para optar á la subasta, el depósito previo de 2.402 pesetas, como fianza provisional, equivalente al 1 por 100 del presupuesto de contrata, que podrá hacerse, bien en la Caja de la Confederación, bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España para ser abonado en la cuenta corriente abierta en la Sucursal de Valladolid.

Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se acompaña, é irán extendidas, en papel sellado de peseta, ó en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones se hará por cualquiera de estos dos únicos medios: directamente en el Negociado de Obras de las oficinas centrales, de la Confederación, en horas hábiles de trabajo, ó utilizando el servicio de correos de la Administración pública; debiendo, en este último caso, entregarse en una de las Estafetas y dirigirse á esta Confederación, como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada.

El plazo de admisión de proposiciones terminará á las trece horas del día 26 del próximo mes de Marzo.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de correos con fecha posterior á la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aún habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen dentro de los tres días siguientes á aquella fecha. Se rechazarán, asimismo, los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito, en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 240.212'82 pesetas. El plazo de ejecución de las mismas será de diez y ocho meses, ateniéndose, en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

Modelo de proposición

D. vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado por esa Confederación con fecha .. de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de un puente sobre el río Agueda, en el camino vecinal de Ciudad Rodrigo á Martiago, se compromete á ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones del mismo por la cantidad de (aquí el precio en letra y en pesetas).

Fecha, firma y rúbrica)

Notas.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar poder notarial que lo autorice. R—668

Sección de Pósitos de Salamanca-Zamora

Debiendo ser ingresadas en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España de esta ciudad de Salamanca, con la deno-

minación de «Dirección general de Acción Social Agraria», previa entrega hecha por la Sección del oportuno cargareme, las cantidades que por contingente corresponde satisfacer á los Pósitos de la provincia de Zamora por las sumas recaudadas por los mismos en concepto de intereses durante el año de 1927, de conformidad á lo que determina el artículo 16 del Real decreto del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria de 7 de Enero de 1927, encarezco á los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Corporaciones administradoras cumplan este servicio á la mayor brevedad posible, para lo cual á continuación se expresa la relación de los Pósitos á que afecta la presente circular y cantidad que á cada uno corresponde abonar; haciendo saber al propio tiempo, que se abre el periodo de treinta días para oír reclamaciones en esta Sección, á contar desde el en que aparezca inserto el repartimiento de contingente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, y que aquellas que se presentasen serán elevadas á la Excm. Dirección general de Acción Social y Emigración, para la resolución que proceda.

Salamanca 17 de Febrero de 1928.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral.

R—655

Relación que se cita

Pósitos	CANTIDAD — Pesetas
Arquillos	42'38
Benavente	160'93
Bóveda de Toro	96'94
Cabañas de Sayago	13'81
Cañizal	201'36
Cañizo	105'12
Castronuevo	38'08
Cerecinos de Campos	173'34
Corese	311'79
Corrales	235'65
Cotanes del Monte	126'71
Cubo del Vino	120'91
Espadañedo	132'26
Faramontanos de Tábara	1'41
Fresno de la Ribera	89'92
Fresno de Sayago	55'42
Friera de Valverde	1'25
Fuente el Carnero	96'09
Fuentelapeña	208'43
Fuentesauco	287'71
Fuentes de Ropel	732'87
Hiniesta (La)	40'56
Maderal (El)	57'88
Malva	46'68
Manzanal del Barco	23'53
Montamarta	124'80
Morales de Toro	312'84
Morales de Valverde	26'35
Moreruela de Tábara	96'83
Muelas del Pan	38'27
Muga de Sayago	33'84
Olmo de la Guareña	4'48
Pajares de la Lampreana	5'34
Peleagonzalo	31'93
Peque	23'23
Pinilla de Toro	23'63
Pozoantiguo	266'34
Sanzoles	71'43
San Cebrián de Castro	239'48
San Cristóbal de Entreviñas	32'65
San Miguel de la Ribera	71'71
San Pedro de Zamudia	21'51
Santa Colomba de las Monjas	59'43
Tábara	60'58
Tagarabuena	82'88

Toro	540'50
Torrefracas	79'30
Vallesa de la Guareña	92'26
Vezdemarbán	229'54
Villaescusa	147'29
Villalube	210'04
Villamor de los Escuderos	119'64
Villanazar	41'20
Villardefallaves	55'46
Villárdiga	218'64
Villavendimio	577'98
Villaveza del Agua	347'79
Villaveza de Valverde	5'66

QUINTANILLA DE URZ

Formado el recuento de ganadería en este municipio por la Comisión municipal permanente, cuyo recuento es la base del repartimiento por aprovechamientos comunales para cubrir déficit del presupuesto ordinario para el año 1928, se expone al público por ocho días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Quintanilla de Urz 15 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Pelayo Huerga. R—673

ZAMORA

De conformidad á lo acordado por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, queda abierto concurso de méritos para provisión de la plaza vacante de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad, del tercer distrito de esta Ciudad, con sujeción á lo prevenido por el artículo primero del apéndice al Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, y demás disposiciones concordantes, y con el sueldo de 3.000 pesetas anuales por la titular, y 300 por la Inspección sanitaria.

Dicho cargo tendrá los deberes y atribuciones que determina el artículo noveno del Reglamento del personal técnico de este municipio, y el de prestar servicio en la Casa de Socorro según dispone el décimo del mismo.

Las solicitudes acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, y demás á que en dicho artículo primero del mencionado apéndice se aluden, así como certificación del Registro de Penados, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina para el público, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 14 de Febrero de 1928.—El Alcalde accidental, Valentín Matilla. R—697

CARBELLINO

Terminado por el Ayuntamiento pleno de este distrito, el repartimiento del aprovechamiento de pastos de los bienes comunales del primer trimestre del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho con vengan; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carbellino 15 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Pedro Santiago. R—674

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias presentadas en el mes Diciembre anterior al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en petición de legitimación de terrenos, mediante la adjudicación administrativa que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que se halla	CABIDA declarada		LINDEROS	Servi- dumbres
			Hectáreas	Centiáreas		
Luis Román Vaquero	Moreruela Tábara	Carrosparados	16	68	E. cañada, S. Manuel Román, N. Severiano López y O. se ignora.	Ninguna
El mismo	Idem	Cortinona	2		E. pradera, S. Josefa Casado, N. Cayetano Calvo y O. Josefa Casado.	,
El mismo	Idem	Pocilgas	2		E. Clemente López, S. Josefa Casado, N. Deogracias Alvarez y O. Dionisio Alvarez.	,
El mismo	Idem	Idem	2		E. Ambrosio Román, S. Rufino Fernández, N. se ignora y O. Dionisio Alvarez.	,
El mismo	Idem	Idem	2		E. Ambrosio Román, S. Rufino Fernández N. se ignora y O. Leoncio Hernández.	,
El mismo	Idem	Idem	2		E. Clemente López, S. Santiago López, N. Hermógenes López y O. Isidoro Riego.	,
El mismo	Idem	Idem	2		E. Esteban Garcia, S. José Vasallo, N. Maximino Alonso y O. Nicolás Espada.	,
El mismo	Idem	Trabanero	2		E. Calixto Tomás, S. Modesto Gallego, N. Simón Martin y O. se ignora.	,
El mismo	Idem	Idem	4		E. Calixto Tomás, S. Juan Román N. camino Modorríca y O. Deogracias Alvarez.	,
Rufino Fernández Alonso	Idem	Chaparrales	33	39	E. Lorenzo Santiago, S. Mariano Alvarez, N. Calixto Tomás y O. Luis Román.	,
El mismo	Idem	Idem	16	68	E. José Vasallo, S. cañada, N. H. de Eustaquio Hernández y O. Simón Martin.	,
El mismo	Idem	Pocilgas	2		E. Ambrosio Román, S. Santiago López, N. Luis Román y O. Leoncio Hernández	,
Lorenzo Santiago Pino	Idem	Chaparrales	50		E. Ceferino Román, O. Faustino León y N. camino Escobar.	,
El mismo	Idem	Idem	33	54	E. Luis Román, N. Rufino Hernández y Rufino Lobato.	,
El mismo	Idem	Pozobaquero	25	15	E. Francisco Santiago, O. Bernabé Santiago, S. Juan Garcia y N. Camilo Tomás.	,
El mismo	Idem	Arratona	42		E. camino, O. Daniel Santiago y N. Julián Román.	,
El mismo	Idem	Idem	17		E. Simón Martin, S. Valeriano Alonso y N. y O. Micaela Santiago.	,
El mismo	Idem	Chaparrales	17		E. Policarpo Román, S. camino y Calixto Garcia.	,
El mismo	Idem	Idem	17		E. Cándido Román, S. camino, O. Luis Román y N. Juan Román.	,
El mismo	Idem	Trabanero	8		E. Cándido Román, S. Venancio Santiago, O. Julián Román y N. camino.	,
El mismo	Idem	Cantoblanco	2		E. y N. Prado Concejo, S. Policarpo Román y N. Victoriano Silva.	,
Venancia Gullón Vara	Idem	Combas	5	59	E. Manuel Garcia, S. Juan Gago, O. Concepción y apuéstamos.	,
La misma	Idem	Tiecar	11	38	E. Luis Román S. Francisco Jorge, O. término Pozuelo y N. Juan Manuel Gallego.	,
La misma	Idem	Cahueco	5	59	E. Fabriciano Santiago, S. H. de Juan Manuel Gallego, O. Nicolás Espada y N. Ruperto Tiermanas.	,
La misma	Idem	Cantarranas	5	59	E. Ruperto Fernández, S. Felix Martin y O. Pascual González,	,
Dionisia Alvarez Rafael	Idem	Chaparrales	16	77	E. Fernando Pino, S. Julián Riego, O. y N. Deogracias Alvarez.	,
La misma	Idem	Idem	50	31	E. Clemente López, S. Jesus Garcia O. Venancio Santiago y N. Deogracias Alvarez.	,
La misma	Idem	Idem	25	14	E. Basilio Calvo, S. Juan Román, O. José López y N. Pedro Rodriguez.	,
La misma	Idem	Idem	22	35	E. Pedro Rodriguez, S. Luis Gago, O. Faustino León y N. camino Escobar.	,
La misma	Idem	Idem	41	92	E. Nicolás Román, S. Clemente López, O. Natalia Muñoz y N. Guillermo Santiago.	,
La misma	Idem	Idem	27	95	E. Fernando Pino, S. el mismo, O. Cayetano Calvo y N. Fernando Calvo.	,
La misma	Idem	Idem	19	56	E. José López, S. Juan Román, O. el mismo y N. Felipe Fernández.	,
La misma	Idem	Carrosparados	17	18	E. Cándido Hernández, S. el Monte, O. Josefa Alonso.	,
La misma	Idem	Idem	13	97	E. cañada, S. y O. Ambrosio Román y N. Francisco Rodriguez.	,
La misma	Idem	Idem	13	94	E. cañada, S. Clemente López, O. Francisco López y N. Policarpo Román.	,
La misma	Idem	Colmenar	70		E. Manuel Tomás, S. José Vasallo, O. Manuel Tomás y N. Prado Sálgado.	,
Rufina Alvarez Rafael	Idem	Era	70		E. y S. calle Pública, O. Blas Mayo, y N. Agapito Rodriguez.	,
La misma	Idem	Pocilgas	70		E. José Vasallo, S. Pablo Gago, O. Victor Lobato y N. Diego Alonso.	,
José Hernández Román	Idem	Chaparrales	157	93	E. Luis Román, N. Leovigildo Gago, O. Manuel Boya y N. Julio Román.	,
El mismo	Idem	Idem	8	18	E. Francisco López, S. Manuel Tomás, O. José Carro y N. Modesto Gallego.	,
El mismo	Idem	Arratona	13	98	E. Micaela Santiago, S. Calixto Tomás y O. Fernando Hernández.	,

ZAMORA

Bases para la provisión de la plaza de Gestor-recaudador.

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia y queda abierto un concurso público para el nombramiento por dicha Corporación, de un Gestor para la recaudación directa de los arbitrios, impuestos y derechos municipales sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volateria y caza menor; sobre el consumo de vinos, aguardientes, alcoholes y demás bebidas espirituosas; derechos de degüello de reses en el Matadero municipal de esta ciudad y los de reconocimiento sanitario de reses no sacrificadas en dicho Matadero, que se introduzcan en el término municipal durante los tres ejercicios económicos 1928, 1929 y 1930, con sujeción á las Ordenanzas municipales y demás disposiciones legales que rigen ó en lo sucesivo se dicten para la exacción de dichos arbitrios y al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento.

Primera. Para solicitar el cargo de Gestor-recaudador se necesita reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.
- b) No haber sido condenado á pena alguna por sentencia firme, aunque hubiesen sido indultados ó rehabilitados.
- c) No ser deudor á fondos públicos como responsable directo ó subsidiario.
- d) Ser de buena conducta.

Segunda. A toda solicitud se acompañarán los documentos que justifiquen los extremos de la base primera, cédula personal corriente, resguardo provisional, por separado, reintegrado con el timbre municipal correspondiente, de haber constituido en la Caja municipal la fianza provisional de treinta mil pesetas en dinero ó fondos públicos á la cotización del día anterior.

Tercera. El plazo de este concurso será el de veinte días laborables siguientes al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y un extracto se publicará en los periódicos locales y en dos de Madrid.

Durante dicho plazo y en las horas hábiles de oficina, deberán ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento las instancias de los que soliciten el cargo, debiendo garantizar una cantidad mínima anual que no baje de las consignadas en la condición cuarta del pliego de condiciones de la gestión.

Cuarta. Las instancias, extendidas en papel de la clase octava, se entregarán bajo sobre cerrado y lacrado y en el anverso tendrán escrito y firmado por el solicitante lo siguiente: «Solicitud del cargo de Gestor Recaudador de los arbitrios é impuestos sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volateria y caza menor; de vinos y aguardientes, alcoholes y demás bebidas espirituosas, degüello de reses en el Matadero; de inspección y reconocimiento sanitario de reses y carnes no sacrificadas en el Matadero y de las que se introduzcan muertas en esta localidad de Zamora». La Secretaría del Excmo. Ayuntamiento consignará en el sobre que encierre la solicitud, el número de orden de presentación y dará al presentador en el acto de la entrega el recibo correspondiente.

Quinta. Expirado el plazo de concurso y al siguiente día laborable, á las doce horas, se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las solicitudes de los aspirantes.

Este acto será público, celebrándose en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor

Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de D. Angel Sendín García, Vocal de la Comisión municipal permanente nombrado para concurrir, y á presencia del Notario público que dará fé de este acto y demás diligencias de resolución del concurso. Los poderes estarán bastanteados por cualquiera de los Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad. Por el señor Presidente se procederá á la apertura de pliegos, declarando desde luego inadmisibles á aquellos que no se ajusten al modelo que se transcribe al final y que garanticen una cantidad mínima de recaudación anual inferior á la señalada en la base cuarta.

El mismo señor Presidente declarará admitidos los pliegos que reúnan los requisitos exigidos en las precedentes bases y declarará provisionalmente nombrado Gestor al solicitante que su instancia garantice una cantidad mínima de recaudación anual de más alto importe que la determinada.

Si no hubiese instancia alguna en la que se garantizase una cantidad mayor, se hará el nombramiento provisional en favor del que garantice una recaudación igual á la exigida.

Sexta. Hecho así el nombramiento provisional ó declarado en su caso desierto el concurso, se levantará por el Notario autorizante la oportuna acta que firmarán todos los que constituyan la mesa, invitándose á que lo hagan todos los licitadores.

Esta acta con los documentos á que en la misma se haga referencia, será llevada por la Alcaldía á informe de la Comisión de Hacienda, que lo emitirá sin pérdida de tiempo para que el pleno del Excmo. Ayuntamiento, á ser posible, en la primera sesión que celebre, haga el nombramiento definitivo de Gestor recaudador en favor del ya designado provisionalmente, si encuentran esta designación ajustada á las condiciones establecidas y exigidas.

Séptima. Los solicitantes cuyas instancias hubiesen sido declaradas inadmisibles por la Presidencia, en el acto de la apertura de sobres podrán recoger sus respectivos resguardos de depósito desde el momento mismo de esa declaración. Los demás solicitantes, excepto el que hubiese obtenido el nombramiento de Gestor, solo podrán recoger los indicados resguardos después que el pleno del Excmo. Ayuntamiento haya dictado su resolución en cuanto á dicho nombramiento. El hecho de la recogida de estos resguardos implica la renuncia por los interesados á toda reclamación sobre el acuerdo que hubiese adoptado el Excmo. Ayuntamiento.

Octava. Son de la exclusiva cuenta y cargo del Gestor recaudador, todos los gastos de la escritura notarial de afianzamiento de su gestión, los de la copia fehaciente de esta escritura que deberá obtener y entregar á la Alcaldía dentro de los ocho días siguientes al del otorgamiento de aquel documento, los de inserción de este anuncio y del pliego de condiciones en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los de los periódicos, los de contribuciones, arbitrios é impuestos establecidos ó que lleguen á establecerse y que pudieran afectar á este convenio, y en general todos los que sean consecuencia del mismo, incluso los de reintegro del timbre del Estado por papel invertido en el expediente.

Pliego de condiciones de la gestión.

1.^a El Ayuntamiento de Zamora proveerá mediante concurso público el cargo de Gestor para la recaudación directa de los arbitrios, impuestos y derechos municipales sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volateria y caza menor, sobre el consumo de vinos, aguardientes,

alcoholes y demás bebidas espumosas y espirituosas, derechos de degüello de reses en el Matadero municipal de esta ciudad y los de reconocimiento sanitario de reses y carnes no sacrificadas en dicho Matadero, que se introduzcan en el término municipal durante los tres ejercicios económicos de 1928, 1929 y 1930, con sujeción á las Ordenanzas municipales y demás disposiciones legales que rigen ó en lo sucesivo se dicten para la exacción de dichos tributos y á las condiciones de este pliego.

2.^a El Gestor, que no podrá hallarse en ninguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad señalados en el artículo 554 del Estatuto municipal, tendrá el carácter de empleado municipal durante el plazo de su gestión.

Podrá conferir poderes á otras personas que reúnan las debidas condiciones para que le sustituyan ó representen, pero siempre bajo la responsabilidad personal del Gestor, que responderá con su fianza y con sus bienes del cumplimiento de todas las obligaciones que se le hayan impuesto en el contrato.

3.^a El cargo de Gestor se halla dotado en el presupuesto ordinario corriente con el sueldo anual de pesetas 6.000, el cual no le será computado en ningún caso para la declaración de haberes pasivos.

Utilizará gratuitamente mediante inventario, las casillas y oficinas sanitarias, así como los muebles, enseres y efectos que el Ayuntamiento posee para la recaudación, los cuales devolverá en buen estado al terminar la gestión.

4.^a Garantizará una cantidad mínima de recaudación anual progresiva, con arreglo á la siguiente escala:

- Año de 1928, 522.000 pesetas,
- Año de 1929, 534.000 pesetas.
- Año de 1930, 550.000 pesetas.

5.^a El Gestor, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de su nombramiento, deberá formalizar la escritura pública para responder de su gestión, y deberá acreditar haber constituido en la Depositaria municipal como fianza definitiva para responder de su citada gestión y para garantizar la recaudación mínima señalada en la condición anterior, la cantidad de pesetas 125.000 en metálico ó su equivalencia en valores del Estado al precio de cotización oficial en el día de su constitución.

El afianzamiento durará desde el siguiente día de la adjudicación definitiva hasta el 31 de Diciembre de 1930 y tres meses más, pudiendo entonces, una vez cumplidos y liquidados todos sus compromisos y obligaciones, retirar la fianza previo acuerdo del Ayuntamiento, que declarará su cancelación.

6.^a Si dentro del plazo de los diez días á que se refiere la condición anterior, el Gestor no constituyese la fianza definitiva ni otorgado la escritura pública, perderá la fianza provisional, sin que tenga derecho á reclamación alguna.

7.^a El plazo de duración de la gestión se entenderá prorrogado por años sucesivamente, con un aumento anual progresivo de 12.000 pesetas, si, con tres meses de anticipación al vencimiento del contrato, no fuese éste denunciado por cualquiera de las partes, pero siempre con sujeción estricta á las condiciones estipuladas en aquél.

8.^a Los ingresos de la recaudación afianzada se harán efectivos en los días 5 y 20 de cada mes, y si cada uno de dichos ingresos no completara la veinticuatro avas partes de la cantidad anual garantizada, se le requerirá para que en término de tercero día la complete, y si pasado dicho plazo no lo hiciese, se extraerá de la fianza lo que faltase.

9.^a Siempre que se extraiga una parte de la fianza constituida por el Gestor, á fin de hacer efectivas sus responsabilidades é indemnizaciones, si después de haber transcurrido el plazo del tercer día, señalado en la condición anterior no fuera repuesta completamente, quedará rescindido el contrato, con la pérdida total de la fianza y sin derecho á reclamación alguna, y si dicha fianza no bastase para cubrir y reponer la falta de los ingresos prevenidos, responderá el Gestor administrativamente con todos sus bienes, procediéndose contra él por la vía de apremio.

10. Siempre que la fianza, por efecto de cotizaciones oficiales bajase el 4 por 100 del valor de la cifra convenida en efectivo metálico, queda obligado el Gestor á reponerla en el plazo de quinto día, y si no lo hiciese, será declarado incurso en la responsabilidad y procedimiento de apremio que se determina en la condición anterior.

11. De la cantidad que exceda de la mínima fijada para cada año en la condición cuarta, se abonará al Gestor como premio por mejora de recaudación, el 40 por 100 en el año 1928, el 50 por 100 en el año 1929 y el 60 por 100 por el año 1930; dichos premios por mejora de recaudación, se liquidarán en el mes siguiente al último de cada ejercicio económico.

12. En el caso de que por virtud de disposiciones de carácter legislativo ó acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento fuese aumentado ó rebajado alguno ó algunos de los tipos de imposición, ó totalmente suprimido alguno de los tributos ó exacciones objeto de la gestión, se aumentará ó rebajará proporcionalmente la cantidad que corresponda al importe de la recaudación mínima anual garantizada, y por lo tanto, en cada una de las veinticuatro avas partes, que deberá ingresar quincenalmente en las arcas municipales.

Dicho aumento ó rebaja se determinará, con relación al arbitrio ó impuesto afectado por la modificación, en la proporción correspondiente á la cifra total recaudada por tal concepto en el año último de 1927, según resulte de los datos de la Administración municipal.

13. Queda prohibido terminantemente al Gestor, bajo la sanción de separación de su cargo, pérdida de fianza y rescisión del contrato, el otorgamiento de privilegio, franquicia ó favor, ó rebaja total ó parcial en el pago de los tributos á toda entidad, Corporación ó Empresa, establecimientos ó particulares, salvo en los casos previstos en las respectivas Ordenanzas vigentes.

14. El Gestor-recaudador no podrá estar interesado directa ó indirectamente, dentro del término municipal, en industria ó comercio de bebidas espirituosas, carnes frescas ó saladas, pescados y cuantos artículos de consumo estén afectos á tributación ó gravados con impuestos municipales.

15. Se autoriza al Gestor para proponer conciertos legales con los contribuyentes del extrarradio y los del radio que reúnan las condiciones necesarias para el pago de alguno ó algunos de los arbitrios objeto de la gestión, pero siempre con intervención y aprobación de la Comisión municipal permanente, y, en su caso, del Ayuntamiento pleno. Los contribuyentes que lo deseen, podrán solicitar concierto para la exacción de los arbitrios, en cuya petición se oirá al Gestor y será resuelta por la Comisión municipal permanente.

16. La exacción de los arbitrios, impuestos y derechos, habrá de hacerse con sujeción á las tarifas aprobadas al efecto, autorizándole la Co-

misión permanente para que realice el servicio del modo más conveniente, pudiendo variar la situación ó emplazamiento de los puestos, aumentar ó disminuir el número de casillas, estaciones sanitarias y oficinas de recaudación, dando conocimiento previo á la Alcaldía.

17. El Gestor tendrá plenas facultades para la inspección y organización de los servicios, respetando á los actuales empleados encargados de la administración, vigilancia y recaudación de los arbitrios; pero podrá proponer la corrección, la separación y nombramiento de los funcionarios de vigilancia y recaudación, siendo sus propuestas aceptadas por la Comisión municipal permanente, previa la debida comprobación. La destitución será acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno.

18. El Gestor facilitará diariamente al Ayuntamiento un estado de las unidades de cada especie gravadas, con expresión de los arbitrios, recargos ó derechos que haya percibido en cada casilla ó estación sanitaria.

19. En todo pago de cuota de los arbitrios, impuestos y derechos, expedirá recibo talonario, en el que constará la oficina, casilla ó puesto recaudatorio, cantidad cobrada, concepto, fecha del cobro y la firma del recaudador.

Las matrices de los talonarios utilizados en la recaudación, serán conservados en cada oficina y entregados en la Administración de arbitrios é impuestos municipales, mediante recibo.

20. El Ayuntamiento, la Comisión municipal permanente y la Alcaldía, delegan en el Gestor las atribuciones que les corresponden para la persecución de los defraudadores é infractores en todo cuanto se refiere á los arbitrios é impuestos de referencia, con sujeción á las leyes, Ordenanzas y demás disposiciones que rijan para la exacción de estos tributos, proponiendo, en cada caso, á la Alcaldía, las correcciones que procedan.

21. En cada casilla ó estación sanitaria, habrá un libro de reclamaciones, para que los contribuyentes puedan formularlas, colocándose en cada una de aquéllas, y en sitio bien visible, las tarifas de adeudo vigente, la obligación de despachar al público con la diligencia y corrección debidas.

22. De toda reclamación se dará conocimiento á la Alcaldía en el plazo de cuarenta y ocho horas, incurriendo el Gestor, de no hacerlo, en la multa de 50 á 250 pesetas, que fijará la Comisión municipal permanente para cada infracción.

También se corregirá, con iguales multas, el incumplimiento de las demás obligaciones previstas en este pliego, y siempre á propuesta del Concejal delegado. Caso de no hacerlas efectivas en el plazo de tercer día, se extraerán de su fianza en la forma prevista.

23. El Excmo. Ayuntamiento designará trimestralmente un Concejal delegado que ejercerá las funciones fiscalizadoras necesarias, que deberá facilitar el Gestor con el debido respeto y del personal, sin perjuicio de las delegaciones en los funcionarios de servicios de intervención y administración de impuestos y arbitrios.

24. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer una intervención directa de la recaudación permanente ó eventual, tanto en la oficina central como en las casillas y demás dependencias.

La intervención se practicará por el personal que la Comisión permanente ó la Alcaldía nombre al efecto, estando facultada ampliamente para presenciar é intervenir todas las operaciones de entrada, salida, aforos y adeudos, con-

ciertos y los demás correspondientes libros y talonarios.

25. La entidad municipal contratante podrá acordar la rescisión del contrato, en cualquier tiempo de su duración, por faltar el Gestor á las condiciones estipuladas y obligaciones contraídas, con pérdida de la fianza que tenga constituida, la cual quedará en beneficio del Ayuntamiento, y con indemnización, siempre que otro perjuicio se le siguiese á éste. El acuerdo ó resolución municipal declarando la rescisión del contrato deberá adoptarse dentro de los treinta días siguientes de haberse interesado.

Corresponderá también el derecho de rescisión al Gestor si faltase la Corporación municipal á lo convenido.

26. Las cuestiones que surgieren entre el Ayuntamiento y el Gestor con respecto al convenio estipulado en este pliego de condiciones, serán resueltas por la Corporación municipal, y si el Gestor no se conformase con el acuerdo, por las Autoridades competentes administrativas de esta capital y los Tribunales ordinarios de la misma en su caso, á todos los cuales se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Condiciones adicionales.

El Gestor estará obligado á recaudar los derechos y tasas por inspección y reconocimiento sanitario de pescados frescos que se introduzcan en esta capital, conforme á su ordenanza, sin que por ello tenga derecho á retribución alguna, ni los ingresos por dicha recaudación se incluyan en los correspondientes en la cantidad mínima anual afianzada.

En todo lo no previsto en este pliego de condiciones se estará á lo dispuesto en el Estatuto municipal y sus Reglamentos, especialmente el de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y disposiciones complementarias.

Al Gestor le queda terminantemente prohibido usar otro material de cobranza que el facilitado por el Excmo. Ayuntamiento.

De la cantidad afianzada como mínima de recaudación durante el primer año, se deducirá la parte proporcional correspondiente al tiempo transcurrido desde primero de Enero hasta la fecha en que el Gestor tome posesión de su cargo con el otorgamiento de la escritura pública y constitución de la fianza definitiva.

Zamora, 6 de Febrero de 1928.—El Alcalde accidental, Valentín Matilla.

Nota.—Este pliego aparece publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 15 de los corrientes.

Modelo de proposición.

Don, de años de edad, vecino de, con domicilio en la calle de, número, y provisto de cédula personal de la tarifa clase, número, expedida en fecha, enterado del anuncio y del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días, respectivamente, para el nombramiento, por medio de concurso, de Gestor-recaudador, con afianzamiento de la recaudación de los arbitrios é impuestos sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor; de vinos y aguardientes, alcoholes y demás bebidas espirituosas, degüello de reses en el Matadero municipal, de inspección y reconocimiento sanitario de reses y carnes no sacrificadas en el Matadero y de las que se introduzcan muertas en esta localidad, durante los ejercicios de 1928, 1929 y 1930, se presenta á dicho concurso por estar conforme con todas y cada una de las con-

diciones indicadas, y en su consecuencia, solicita ser nombrado tal Gestor-recaudador, garantizando como cantidad mínima de recaudación de los expresados tributos, en cada uno de los años ó ejercicios económicos, la de . . . (en letra y por el orden establecido en la condición cuarta del pliego) pesetas.

La formalidad de esta oferta de garantía la asegura con el depósito exigido, al efecto, como lo acredito con el adjunto resguardo.

(Fecha y firma del proponente.)

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de cuenta jurada instado por el Procurador D. Juvenal García, contra José Fernández de Pedro, vecino de Burganes de Valverde, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes embargados como de la propiedad del José Fernández de Pedro.

Una casa, sita en Burganes de Valverde, calle del Medio, número uno: linda derecha solar é izquierda campo público; valorada en tres mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el catorce de Marzo próximo, á las doce, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; para tomar parte en dicha subasta los licitadores consignarán previamente el diez por ciento del valor de la tasación, haciéndose constar en los edictos, que se carece de título de propiedad.

Dado en Benavente diez y siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Vicente Marín.—P. S. M., Luciano Alonso. R—695

FERRERUELA

Don Máximo Blanco Lucas, Juez municipal de este distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Domingo Pascual Martín, contra Santiago Iglesias Fernández, de esta vecindad, sobre pago de seiscientos veintiseis pesetas, costas y gastos, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes, sitas en este término de Ferreruela.

1.^a Una tierra en Monte Grande, de cabida cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda al Norte Fernando Fínez, Naciente Eugenio Santos, Sur camino, Poniente Miguel Fínez; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.^a Otra tierra en el Majadal de la Portilla, de cabida veinticinco áreas quince centiáreas: linda al Norte con Tomás Fernández, Naciente camino, Sur Ricardo González y Poniente Cirila Carbajo; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.^a Otra tierra en la Portilla, de cabida once áreas diez y seis centiáreas: linda al Norte Gabriel Santos, Naciente María Ferrero, Sur Baltasar Villalón y Poniente Manuel Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

4.^a Otra tierra en la Fuente de las Gargantadas, de cabida cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda al Norte Jesús González, Naciente Juan Andrés, Sur Andrés López y Poniente camino; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.^a Otra tierra en las Gargantadas, de cabida cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda Norte Tomás Fernández, Naciente herederos de Miguel Ferrero, Sur Baltasar Villalón y Poniente Francisco Blanco; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Dichas fincas importan la cantidad de quinientas cincuenta pesetas, por la cual se ponen en venta, señalándose para la subasta el vigésimo día hábil siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hora de las trece, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; teniendo preferencia el licitador que opte por la compra de todas las fincas englobadas.

Ferreruela veintisiete de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Máximo Blanco.—P. S. M., El Secretario, Benjamín Probanza. R—672

Don Máximo Blanco Lucas, Juez municipal de este distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Domingo Pascual Martín, contra D. Manuel Blanco González, sobre pago de novecientos sesenta y siete pesetas costas y gastos, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes, sitas en término de Ferreruela.

1.^a Una tierra en el Matón, de cabida cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda Norte camino, Naciente Manuel Sueldía, Sur Manuel González y Poniente Jesús González; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra en Bestillo, de cabida cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda Norte camino, Naciente Mateo Fínez, Sur camino y Poniente Francisco Blanco; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra en los Corricos, de cabida ochenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas: linda Norte herederos de Isabel Antón, Naciente Santiago Rodríguez, Sur Baltasar Villalón y Poniente Gregorio Carbajo, tasada en cuatrocientas pesetas.

Dichas fincas importan un total de mil trescientas pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el vigésimo día hábil siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las quince, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal; advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, teniendo preferencia el licitador que opte por la compra de todas las fincas englobadas.

Ferreruela veintisiete de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Máximo Blanco.—P. S. M., El Secretario, Benjamín Probanza, R—669

EL PERDIGÓN

Cédula de notificación

El Sr. D. Eladio Santamaría Rodríguez, Juez municipal de esta localidad, en el juicio verbal civil que se tramita, siendo demandante D. Valeriano Brioso del Corral, vecino del Perdígón y demandado D. Tomás Pérez Vega, vecino de Codesal, sobre cumplimiento de un contrato de compra-venta de vinos, cuya cuantía litigiosa es de novecientos nueve pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En el pueblo del Perdígón á diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho. El Sr. D. Eladio Santamaría Rodríguez, Juez municipal del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, tramitado á petición de D. Valeriano Brioso del Corral, mayor de edad y vecino del Perdígón, siendo demandado D. Tomás Pérez Vega, también mayor de edad y vecino de Codesal, en esta provincia, sobre cumplimiento de un contrato de compra de vino, cuya cuantía litigiosa es la de novecientos nueve pesetas y

Fallo: Que debo condenar y condeno al don Tomás Pérez Vega en todas las costas arancelarias y gastos en el juicio ocasionados. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que su parte dispositiva será insertada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Eladio Santamaría.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de El Perdígón.»

Y con el fin de que tenga debido efecto y cumplimiento lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, extiendo la presente cédula en El Perdígón á diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Fabián Miranda. R—680

COBREROS

Don Francisco Rodríguez Rodríguez, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que en providencia dictada con fecha primero del actual, en los autos á instancia de Manuel Ferrero Prada, vecino de Quintana, contra Manuel Ferrero Monterrubio, de la misma vecindad, sobre pago de trescientos doce reales, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Un prado al pago del Requejo, término de Quintana, tiene de cabida setenta pies ó estadales: linda al Naciente con otro de Cornelio Andrés, Mediodía Agustín de Prada, Poniente Inocencio Ramos y Norte Emilio Ferrero, tasado en la cantidad de mil cincuenta pesetas, cuya finca ha sido embargada como de la propiedad del deudor D. Manuel Ferrero Monterrubio y se vende para pagar á D. Manuel Ferrero Prada la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día veinticuatro de Marzo próximo venidero y hora de las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en esta segunda subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de la finca, que sirve de tipo para la subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Cobrerros seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Francisco Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Marcelino Rodríguez. R—669

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Sociedad Mercados de Abastos

COMPANÍA ANÓNIMA

Esta Sociedad celebrará Junta general el día 26 del corriente y hora de las quince, en su domicilio social, Pelayo, 6,